

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001**

Fecha: 12/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220230009900	Ejecutivo	YESSICA TATIANA MONTES JIMENEZ	ORAL DENTAL WHITE SAS	Auto resuelve retiro demanda El despacho accede a lo solicitado y en consecuencia, se ordena el archivo digital del proceso previa desanotación en los registros. ad	11/01/2024		
05615310500220230012000	Ejecutivo	LUIS FERNANDO PEREZ RIOS	IPSSAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A la IPS SAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S, Se niega la solicitud de sentencia anticipada. ad	11/01/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

RICARDO VANEGAS GOMEZ  
SECRETARIO



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00099-00

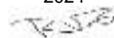
Auto Interlocutorio N°002

En la presente demanda ejecutiva laboral promovida por YESICA TATIANA MONTES JIMENEZ contra ORAL DENTAL WHITE S.A.S, atendiendo a la solicitud presentada por la estudiante de derecho LEIDY VALENTINA CARDONA ARIAS adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Oriente apoderada judicial de la ejecutante en memorial del 7 de noviembre de 2023, en la cual manifiesta su deseo de retirar la demanda y atendiendo a que en la misma se encuentra pendiente notificar a la ejecutada del mandamiento de pago, el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia, se ordena el archivo digital del proceso previa desanotación en los registros.

**NOTIFÍQUESE**

**WISTON MARINO PEREA PEREA  
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR  
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 12 de enero de  
2024

  
RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:  
Wiston Marino Perea Perea  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177d878737045643578213da8db9abd7cb345015fc96f62ebe88cae33c3e8c53**

Documento generado en 11/01/2024 04:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
Auto interlocutorio N°001

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por LUIS FERNANDO PEREA RÍOS en contra de IPS SAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a la entidad ejecutada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; de los escritos allegados por la representante legal de la IPS SAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S que reposan como, Pdf005NotificacionAllanamientoDemanda y Pdf006MemorialParteEjecutada, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y a partir de la notificación por estados de esta providencia, el término del traslado se cuantificará, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera a través de apoderado judicial. En caso de no haber pronunciamiento en el término indicado se tendrá en cuenta la manifestación realizada por la representante legal para seguir adelante con la ejecución.

Se dispone compartir el vínculo del expediente para su revisión por el aplicativo OneDrive. Por favor descargue los archivos de su interés dado que el acceso expira en 10 días hábiles. Para seguir el enlace hacer clic a continuación: [05615310500220230012000](https://05615310500220230012000)

Ahora, con relación a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutada respecto a que se emita en el presente proceso sentencia anticipada, se tiene que la misma no se torna procedente, por cuando en materia laboral dicha figura no existe, para el caso en específico, al no estar notificado en debida forma el ejecutado, claramente se estaría violentando el derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa del mismo, además, va en contravía a lo establecido por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que no permite insertar instituciones procesales civiles que la ley procesal laboral no haya establecido, ya que la analogía es solo para hacer eficaces éstas últimas y no para que el juez a su amaño aplique normas que el legislador no ha establecido para el proceso laboral, téngase en cuenta, que el artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, indica que las actuaciones judiciales y la práctica de pruebas en las instancias, se efectúan oralmente en audiencia pública, so pena de nulidad.

**NOTIFÍQUESE**

**WISTON MARINO PEREA PEREA  
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR  
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el  
presente auto se notificó por estados del día 12  
de enero de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:**  
**Wiston Marino Perea Perea**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e351b235565d8a5e548998180abebd820890fdfae692bf58f600ac9ee634b7**

Documento generado en 11/01/2024 04:31:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**